

**Primera parte**  
**GENERALIDADES**

<b>III. FUENTES DEL DERECHO FORESTAL MEXICANO . . .</b>	<b>17</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . . . . .	17
La reforma constitucional y legal en materia agraria de 1992 y la actividad forestal . . . . .	18
Leyes y reglamentos . . . . .	20
Objetivos del nuevo marco normativo forestal . . . . .	22
Otras leyes federales . . . . .	23
Decretos presidenciales . . . . .	23
Acuerdos y circulares . . . . .	24
Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Técnicas Ecológicas (NTE) . . . . .	25
Derecho de los tratados . . . . .	26

# *III. Fuentes del derecho forestal mexicano*

---

Las fuentes del derecho forestal en México pueden ubicarse en un amplio conjunto de actos de carácter legislativo y reglamentario, y de actos unilaterales de la autoridad administrativa de carácter general (decretos, acuerdos y circulares).

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

El artículo 27 de la Constitución mexicana, en el párrafo tercero, da fundamento a la legislación forestal, y en general a aquella relativa a la flora y a la fauna.<sup>58</sup> En efecto, el citado párrafo tercero establece que:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Al referirse a la actividad silvícola, el mismo párrafo tercero dice:

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para [...] el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural.

En relación con las críticas a la actual ordenación constitucional en materia forestal, algunos expertos vinculados con el medio forestal consideran que es inadecuado que únicamente la Federación pueda legislar en el ámbito forestal y

<sup>58</sup> “El citado precepto es el fundamento para legislar sobre la materia en el ámbito federal atendiendo al criterio jurisprudencial de que se entiende a la nación como Federación”, María del Carmen Carmona Lara, “Análisis de la legislación mexicana respecto de la flora y la fauna”, en *IV Reunión regional sobre legislación ambiental, op. cit.*, p. 37.

proponen que se dé participación a los poderes locales en la emisión de la legislación forestal.<sup>59</sup>

## LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA AGRARIA DE 1992 Y LA ACTIVIDAD FORESTAL

---

La reforma en materia agraria,<sup>60</sup> que tocó al sector forestal, es considerada por algunos tratadistas como una respuesta a la "crisis" que hasta entonces había venido experimentado el sector forestal de nuestro país.<sup>61</sup>

Conforme a este análisis, que valora en forma primordial la regulación del bosque como bien económico, tanto la reforma al artículo 27 como el nuevo ordenamiento forestal "removieron algunos de los principales obstáculos para la capitalización del sector forestal".

No cabe duda que, en nuestro sistema jurídico, la reforma al régimen de propiedad de las tierras agrícolas está íntimamente ligada a la materia forestal. Baste señalar que 85 por ciento de las superficies de tierras de bosque y selva pertenecen a ejidatarios y comuneros.<sup>62</sup>

A través de la reforma al régimen de propiedad de la tierra, en el campo mexicano se producirían importantes cambios en cuanto al fomento de la actividad forestal a fin de dar incentivos a la capitalización del sector forestal a través de:

1. la creación de la pequeña propiedad forestal;
2. la garantía de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, al ponerse fin al reparto agrario;
3. la libre asociación de ejidatarios y comuneros y de ellos con terceros para participar en actividades de aprovechamiento, conservación y reproducción de los recursos forestales del país;
4. la posibilidad de la creación y el desarrollo de plantaciones comerciales, y el desarrollo de plantaciones comerciales en extensiones suficientes para lograr economías de escala".<sup>63</sup>

<sup>59</sup> Daniel Reyes Valencia, "Deterioro de bosques y legislación sobre la materia", en *IV Reunión regional sobre legislación ambiental*, op. cit., p. 167.

<sup>60</sup> Que comprendió las modificaciones al artículo 27 de la Constitución, la expedición de una nueva ley agraria y una ley orgánica de los tribunales agrarios.

<sup>61</sup> Valdez Abascal. *La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social*, FCE, México, 1994, p. 120.

<sup>62</sup> Luis Téllez Kuenzler. *La modernización del sector agropecuario y forestal*, FCE, México, 1994, p. 262.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 269. Para este autor, la suma de la reforma agraria y de la nueva legislación forestal crearían el marco jurídico idóneo para revertir la degradación de bosques y selvas; mejorar las actividades de protección, conservación y restauración forestales, así como para aprovechar de manera racional el potencial forestal del país.

Al respecto, el límite máximo de extensión de las plantaciones es el equivalente a la extensión máxima de la pequeña propiedad individual forestal, multiplicada por veinticinco.<sup>64</sup> Sin duda se pensó en introducir en nuestro país un sistema de plantaciones semejante al que existe en Chile,<sup>65</sup> país en el que se han logrado buenos resultados en el terreno forestal a través del fomento de este tipo de explotación del recurso forestal. En Chile, las plantaciones han tenido un gran éxito, pero apenas hace algunos años se empezaron a recibir los frutos del cambio de política forestal emprendido desde 1973.

Desde ese año, el Estado adoptó un “papel subsidiario” en la economía chilena, y abandonó la inversión directa: las plantaciones e industrias forestales que eran de su propiedad fueron vendidas a los más importantes grupos empresariales, lo que provocó que se diera una fuerte concentración de la propiedad forestal. Para el año de 1986 el sector forestal generó 5 por ciento del PIB, con una producción destinada a la exportación que representó 10 por ciento de las exportaciones totales.<sup>66</sup>

Lo anterior podría ser interpretado en el sentido de que la privatización de los recursos forestales generó una expansión en la productividad del sector; sin embargo, debemos considerar que en Nueva Zelanda, otro gran productor de maderas, 52 por ciento de las plantaciones pertenecían al Estado en 1982.<sup>67</sup>

Por nuestra parte, aunque todavía no es posible adelantar resultados, debemos ser cautos en cuanto a los posibles logros que tendrán en México las plantaciones.

Debemos recordar algo que hemos mencionado antes: un elevado porcentaje de tierras forestales o de aptitud preferentemente forestal pertenecen a comuneros o ejidatarios, quienes en muchos casos no poseen capital para invertir en la compra de la maquinaria y los insumos que requiere esta actividad; de ahí que, para que las plantaciones puedan comenzar a operar en forma eficiente, se deben constituir unidades de producción correctamente “capitalizadas”, ya sea que los núcleos de población reciban créditos, o bien, que inversionistas privados adquieran las tierras que actualmente son de “propiedad social”. En todo caso, ambas soluciones no pueden darse con la rapidez que sería deseable.

<sup>64</sup> Siendo el límite máximo de dicha categoría de tenencia de la tierra el de 800 hectáreas, la extensión máxima de las plantaciones comerciales será de 20 000 hectáreas (*cf.*, arts. 119 y 126 de la Ley Agraria).

<sup>65</sup> El caso de este país andino es sobresaliente si se considera que la región latinoamericana posee un balance bastante desfavorable en términos de deforestación. *Cfr.* Sergio Salcedo, “Las plantaciones forestales en Chile”, en *Pensamiento iberoamericano*, Madrid, núm. 12, julio-diciembre de 1987, pp. 155 y ss.

<sup>66</sup> En 1986, cinco corporaciones privadas poseían en conjunto cerca de 500 000 ha de plantaciones y los tres grupos económicos principales controlaban el total de la producción de pastas, el grueso de la producción de papeles y alrededor de 70 por ciento de las exportaciones forestales”. *Ibid.*, pp. 156-157.

<sup>67</sup> En Chile, a pesar del éxito económico generado con el nuevo régimen de plantaciones, no ha sido posible contrarrestar la migración de zonas rurales forestales hacia las ciudades debido a la pérdida de empleos ocasionada por la desaparición de pequeños aserraderos. Además, las compañías dueñas de las plantaciones no contratan directamente trabajadores agrícolas y ponen en manos de contratistas el manejo de las plantaciones, lo que ha “debilitado” las condiciones de empleo.

## LEYES Y REGLAMENTOS

---

Las grandes líneas del derecho forestal se encuentran en la Ley Forestal publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 22 de diciembre de 1992.<sup>68</sup> Un reglamento, publicado el 21 de febrero de 1994, precisa algunos de los preceptos de esta ley.

La idea general es dar bases normativas para combatir la crisis del sector forestal. La nueva ley trata de remediar algunos de los males endémicos de la actividad forestal que desafortunadamente se habían venido agravando con el paso del tiempo.<sup>69</sup>

Los argumentos que permitían sostener que existía una crisis en el sector eran de índole variada, a saber:

- a) *Los bajos niveles de productividad del sector forestal.* La industria forestal es poco competitiva internacionalmente.<sup>70</sup> El rendimiento promedio de los bosques mexicanos es notablemente inferior al promedio mundial, pues equivale a 40 por ciento de este último.

La causa de esta baja productividad radica en que casi la totalidad de los productos maderables son captados en bosques y selvas naturales. En estos aprovechamientos, la cantidad de madera aprovechable que se obtiene por hectárea es menor que la que se capta en las plantaciones forestales.

Al investigar el porqué de esta explotación "rústica" de nuestros recursos forestales, podemos encontrar una de las respuestas en políticas forestales erróneas que durante varias décadas desalentaron los aprovechamientos basados en plantaciones y en un aprovechamiento eficiente y sostenible de los terrenos forestales.

El resultado de esta disminución de la producción nacional forestal se puede exponer con base en los siguientes datos del periodo 1986-1991. En este lapso la disminución en la producción alcanzó 22.7 por ciento. Los estados de la Federación con mayor disminución fueron: Chiapas, Quintana Roo, Campeche, Jalisco, Chihuahua y Durango; los tipos de madera con producción decreciente fueron: coníferas, -25 por ciento; celulosa, -43 por ciento;<sup>71</sup> maderas tropicales, -42 por ciento.

<sup>68</sup> La ley es el fruto de una iniciativa del Ejecutivo Federal presentada el 2 de julio de 1992, turnada a las comisiones de "Bosques y selvas" y de "Ecología y medio ambiente", y presentada en primera y segunda lecturas, respectivamente, los días 18 y 24 de noviembre del mismo año. El texto vigente fue aprobado, en lo general, por 334 votos. *Cfr. La voluntad del pueblo. Memoria de la LV Legislatura, Cámara de Diputados, México, 1995, pp. 144 y 145.*

<sup>69</sup> Entre ellos, la degradación acelerada de los recursos forestales, la decreciente importancia del sector forestal, a nivel nacional, y las pobres condiciones económicas en que viven los pobladores de los bosques.

<sup>70</sup> Luis Téllez, *op. cit.*, "El producto interno bruto del sector forestal decreció 23.6 por ciento en términos reales en los últimos cinco años, lo que contrasta con el crecimiento del PIB agrícola y manufacturero [...] Este rendimiento resulta 3.5 veces menor que el de Estados Unidos y 2.3 veces menor que el de Canadá", p. 265.

<sup>71</sup> Raúl Olmedo Carranza, "El aprovechamiento social y económico de los bosques", en *IV Reunión regional sobre legislación ambiental. Op. cit.*, p. 112, "La celulosa se produce con los desechos

b) *Obstáculos de carácter jurídico.* Aunque el principal problema radica en la lentitud con que evolucionó la política forestal del gobierno federal, la que, en general, reguló excesivamente la actividad olvidándose de fomentar su desarrollo, también podemos mencionar otros obstáculos de naturaleza jurídica que dificultaron en mayor medida la explotación y comercialización de los productos forestales. Veamos, en general, cuáles eran estas limitaciones y complicaciones:

1. La exigencia de autorizaciones y permisos temporales. La habilitación administrativa otorgada bajo la forma de una autorización debía complementarse con la tramitación de permisos de aprovechamiento que, a su vez, debían ser renovados periódicamente por la SARH.
2. La utilización de contratos anuales entre industriales y ejidatarios. Los contratos entre el sector social y la industria para la explotación de terrenos comunales y ejidales tenían una duración máxima de un año. Las complicaciones y limitaciones señaladas en los incisos 1 y 2 impidieron que los empresarios efectuasen grandes inversiones en plantaciones o en aserraderos de bosques naturales. Esto es evidente si tomamos en cuenta que la inversión en el sector tiene un largo periodo de maduración, que oscila entre los siete y los treinta años.<sup>72</sup>
3. El rígido esquema de tenencia de los bosques y el marco jurídico aplicable fomentaron más la tala que la conservación. Los factores que más influyeron fueron la susceptibilidad de afectación de las tierras forestales y la imposibilidad de constituir la “pequeña propiedad forestal”, hasta antes de la reforma del artículo 27 constitucional.
4. Por último, y como lo mencionamos antes, el principal problema jurídico lo constituyó la excesiva reglamentación que existía en la antigua legislación en casi todas las etapas de la explotación forestal y de la comercialización de los productos forestales.
5. Otras consecuencias perjudiciales. Algunos autores atribuyen a la deficiente regulación emanada del texto de la Ley Forestal anterior (de 1986), la existencia de algunas consecuencias nocivas en el sector forestal.<sup>73</sup> En esta lógica, se atribuye a deficiencias tales como la “excesiva reglamentación” de las actividades relacionadas con los

de los bosques. Al importar celulosa estamos importando basura, de la cual tenemos en abundancia pero que no la hemos sabido convertir en riqueza, en celulosa”.

<sup>72</sup> La actividad forestal se caracteriza por poseer una baja tasa de retorno de las inversiones. Esto significa que los inversionistas no perciben un ingreso constante en el corto plazo.

<sup>73</sup> En Argentina, Marinelli ha llegado a conclusiones parecidas, pues afirma que “no ha existido ni existe una adecuada conciencia forestal, y si en cambio una verdadera apatía legislativa que ha conducido a su explotación irracional”. *Cfr.* “Necesidad de una vigencia nacional de la Ley Forestal”, en *La Ley*, núm. 81, 878. Citado por Fernando Brebbia P., *cfr. Manual de derecho agrario*, Astrea, Buenos Aires, 1992, p. 235.

recursos forestales la existencia de elevadas tasas de deforestación de los suelos boscosos en nuestro país, comentario que ya había sido aplicado respecto de la ley precedente.<sup>74</sup>

## Objetivos del nuevo marco normativo forestal

La nueva ley, imbuida del espíritu que animó la reforma en materia agraria de 1992, trata de fomentar la actividad industrial y comercial dentro del ámbito forestal y garantizar la preservación de los recursos naturales que son objeto de la actividad. Es decir, se pretende seguir el principio del manejo sustentable de los recursos naturales. No obstante lo anterior, este texto legal se enfrenta a la opinión de quienes consideran que la nueva ley es contradictoria desde la perspectiva de la protección ecológica. Así, algunos autores hacen notar que existe una contradicción entre dos de los principales propósitos perseguidos con la Ley Forestal: aumentar la producción y garantizar la conservación de las superficies boscosas.<sup>75</sup>

Por otra parte, la nueva Ley Forestal tiende a limitar la participación activa del gobierno<sup>76</sup> en la explotación económica de los recursos forestales. Sus funciones se circunscriben a las de:

- reglamentación;
- vigilancia del aprovechamiento forestal; y
- custodia de las reservas, zonas forestales propiedad de la nación y parques nacionales.<sup>77</sup>

Los avances más importantes en cuanto a la “desregulación” se dieron en los procedimientos y actividades industriales y comerciales, y en las actividades de transformación, transporte y almacenaje de productos forestales; dichos avances pueden ilustrarse con dos ejemplos: la “desburocratización” del funcionamiento de los servicios técnicos forestales, que antes prestaba la SARH en forma directa y

<sup>74</sup> Daniel Reyes Valencia, *op. cit.*, pp. 165 y 166. En cuanto a la excesiva reglamentación, *cfr.* Raúl Olmedo Carranza, *op. cit.*, quien, al referirse a la ley de 1960, señalaba que existía “una sobrerregulación forestal y agraria con múltiples normas legales y reglamentos administrativos”, p. 113.

<sup>75</sup> María del Carmen Carmona Lara, *op. cit.*: “Será difícil cumplir con el objeto de la ley al intentar conciliar políticas que, ambiental y ecológicamente son irreconciliables: producción y conservación”, p. 217. Esta idea ya había sido expresada por la propia autora con respecto a la anterior ley forestal. *Cfr.* “Análisis de la legislación mexicana respecto de la flora y la fauna”, en *IV Reunión regional sobre legislación ambiental*, *op. cit.*, pp. 33 y ss.

<sup>76</sup> Luis Téllez Kuenzler, *op. cit.*, “La política económica de la actual administración ha derivado en importantes cambios al marco jurídico del campo. Para culminar este proceso, fomentar la inversión, permitir la capitalización y aumentar el bienestar de sus habitantes, fue necesario modificar la política y normatividad forestal, así como redefinir el papel del Estado en su desarrollo futuro”, p. 241.

<sup>77</sup> Valdez Abascal, *op. cit.*, p. 121, “se deja a la sociedad, a las empresas y a los particulares la conservación, mejoramiento, aprovechamiento y regeneración de los recursos forestales y promover la conservación de selvas y bosques”. En el mismo, *cfr.* Luis Téllez Kuenzler, *op. cit.*, “...la sociedad busca que éste (el Estado) participe como un vigilante de la conservación de los recursos”, p. 261.

exclusiva, y que ahora son prestados por particulares que acrediten poseer capacidad técnica; y la desaparición de la "guía forestal" dentro del régimen de transportación de los productos forestales.<sup>78</sup>

## Otras leyes federales

---

Además de la Ley Forestal, se aplican a la actividad forestal otras leyes federales en materias como la protección al ambiente, la metrología, la materia agraria, y la regulación del régimen de aguas.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, del 22 de diciembre de 1987, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1988. La ley persigue entre sus objetivos fijar los principios de la política ambiental y regular los instrumentos para la protección y mejoramiento del ambiente, prevenir y controlar la contaminación y regular la concurrencia del gobierno federal y de las administraciones estatales y municipales en la materia.

La Ley Federal de Metrología fija cuál es el procedimiento que deben observar las secretarías de Estado para la emisión de normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas. En materia forestal, como veremos con posterioridad, son competentes para dictar este tipo de reglas la SARH y la Sedesol.

Se aplica también, por supuesto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuanto a la regulación de los órganos federales competentes en la materia y la organización de gabinetes y comisiones intersecretariales vinculadas con la actividad forestal.

Entre los reglamentos federales más importantes podemos citar el Reglamento de la Ley Forestal, el reglamento interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGDR) y el reglamento interno de la Sedesol.

## DECRETOS PRESIDENCIALES

---

Mediante este tipo de actos, el jefe del Ejecutivo controla la aplicación de las normas constitucionales y legales en la esfera de su competencia. De éstos podemos citar el siguiente:

Decreto que establece a favor de la Cia. Industrial de Atentique, S. A., una unidad industrial de explotación forestal para el abastecimiento de materias primas derivadas de la madera en una área (sic) comprendida en los estados de Jalisco y Colima.<sup>79</sup>

<sup>78</sup> Valdez Abascal, *op. cit.*, p. 121.

<sup>79</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de marzo de 1994.



## ACUERDOS Y CIRCULARES

---

Los acuerdos se pueden clasificar, con base en la autoridad que los emite, en *presidenciales* y *secretariales*. De los acuerdos presidenciales podemos citar los que crean las comisiones intersecretariales y la Comisión Consultiva Forestal; los acuerdos secretariales se pueden subdividir, según el objeto de los mismos, en cuatro tipos: generales, delegatorios, sobre campañas y sobre cuarentenas.<sup>80</sup>

Ejemplos de los *acuerdos secretariales generales* son:

- Manual de procedimientos administrativos para la importación y exportación de productos agropecuarios, forestales y agroquímicos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, del 10 de mayo de 1991.
- Acuerdo del 3 de octubre de 1991, por el que se modifica el manual.

Los *acuerdos secretariales delegatorios* son aquellos a través de los cuales el titular del órgano administrativo delega en sus colaboradores las atribuciones cuya delegación es permitida por las leyes. Entre éstos podemos mencionar:

- Acuerdo del 22 de diciembre de 1989, por el que se delegan en favor del subsecretario forestal, diversas facultades en materia forestal.
- Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones estatales, las facultades que se indican, referentes al otorgamiento de permisos para aprovechamiento forestal.

Los *acuerdos secretariales sobre campañas* se refieren a campañas ordenadas por el secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Un ejemplo es:

- Acuerdo por el que se establece con carácter obligatorio y permanente la campaña nacional contra insectos descortezadores de coníferas, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, del 17 de marzo de 1987.

Los *acuerdos secretariales sobre cuarentenas* son órdenes del secretario para que sean aisladas mercancías o productos de cierto tipo. Ejemplos:

- Acuerdo que establece la cuarentena exterior núm. 4, para evitar la propagación de las plagas que atacan los árboles del género *citrus* o sus partes. 27 de agosto de 1927.
- Acuerdo del 5 de enero de 1987, que establece la cuarentena interior núm. 15, contra el amarillamiento letal del cocotero y otras palmeras susceptibles.

Por su parte, las circulares son documentos de carácter general y de observancia obligatoria, que contienen criterios que precisan la *aplicación* y la *interpretación*

<sup>80</sup> Guillermo Colín Sánchez, *Organización y funciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos*, Porrúa, México, 1994, pp. 19 y 20.

de las leyes y reglamentos vinculados con la actividad de la administración forestal.<sup>81</sup> Podemos citar como ejemplos de *circulares de aplicación* las siguientes:

- Circular N° 028/91. Sobre la sustitución del formato del acta de inspección, de transporte ilícito de materias primas y productos forestales.
- Circular N° 033/91. Sobre el procedimiento que se debe seguir para la suspensión de aprovechamiento forestal en cumplimiento de los decretos de veda.

Entre las *circulares de interpretación* podemos mencionar las tres siguientes:

- Circular N° 065/93. De la Ley Forestal.
- Circular N° 067/93. Sobre la publicación de la Ley Forestal y su exposición de motivos.
- Circular N° 071/93. Sobre diversos criterios que deberán observarse en la aplicación de la nueva Ley Forestal.

## **NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM) Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS (NTE)**

---

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son directivas de carácter obligatorio que emite la administración bajo la forma de acuerdos, generalmente para precisar las características técnicas, de medidas o de composición, o que contienen instructivos o lineamientos que deben ser observados por las propias autoridades, por productores, por industriales o por prestadores de servicios. Para ser válidas, estas NOM deben ser dictadas a través de un procedimiento en el curso del cual la autoridad competente deberá tomar en cuenta la opinión de los destinatarios de la normatividad que pretende emitir. Además, las NOM deben observar ciertos requisitos y formalidades previstos en el artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En materia forestal, tanto la SARH como la Sedesol, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden elaborar y actualizar NOM, previa opinión del consejo consultivo (art. 5o., fracc. III, LF). La SARH puede dictar NOM en las materias siguientes:

- Prevención y combate de incendios forestales.
- Plagas y enfermedades forestales.
- Marqueo y marcas de madera en rollo.<sup>82</sup>

<sup>81</sup> En el caso de la SARH, corresponde a la Dirección General Jurídica de la propia Secretaría emitir dichas circulares de observancia obligatoria de la SARH (art. 10, VII, RISARH).

<sup>82</sup> Podemos citar la NOM de emergencia 001-SARH 3-1993, para la asignación, uso y control de claves y medios de marqueo de la madera en rollo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1993.

Las Normas Técnicas Ecológicas (NTE) poseen características similares a las anteriores, pero sólo se refieren a aspectos ecológicos y son emitidas por la Sedesol en aquellas materias en las que dicha secretaría ejerce sus atribuciones. Algunos ejemplos son:

- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE CRN-001/92, que establece las condiciones para la protección y conservación de los suelos forestales, del 3 de abril de 1992.
- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE CRN-003/92, en materia de caminos forestales y extracción de productos, del 9 de abril de 1992.
- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE CRN-008/92, que establece las condiciones para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, del 9 de abril de 1992.
- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE CRN-0012/92, que establece las condiciones para el saneamiento forestal de árboles afectados por escarabajos descortezadores, del 9 de abril de 1992.

## **DERECHO DE LOS TRATADOS**

---

Existen algunas convenciones internacionales relacionadas con la materia forestal que merecen ser citadas. Entre éstas están las siguientes:

- a) Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, celebrada en Washington en 1940 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, del 20 de abril de 1942. La convención establece y define cuatro categorías de manejo: parques nacionales, reservas naturales, monumentos naturales y reservas de zonas vírgenes.
- b) La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, del 2 de mayo de 1984.
- c) La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.